

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA HOSPITAL GENERAL JAÉN DIRECCIÓN EJECUTIVA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-028257, proveído N° D4040-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 31-2024-HGJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Por su parte, la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Nº 162-2021-EF (en adelante, el reglamento), establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 8° de la Ley, en su parte pertinente señala que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el artículo 21° de la Ley, señala que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento";

Que, el artículo 23° de la Ley, precisa que "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Por su parte, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Reglamento, señala que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del

Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen



DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...). En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, el artículo 47° numeral 47.3 del reglamento, establece que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";

Que, el artículo 48 numeral 48.1 del reglamento; precisa que "las bases de la (...), la Adjudicación Simplificada (...) contienen:

(...)

b) Las especificaciones técnicas;

Que, en el presente proceso, con fecha 04 de septiembre del 2024, se convocó en la plataforma SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2024-HGJ; con fecha 09 de septiembre del 2024, los participantes inscritos al proceso de selección formulan dieciocho consultas y/u observaciones, con la finalidad de ser absueltos por la Entidad. Es en ese sentido que, las especificaciones técnicas fueron modificadas por el área usuaria según Informe Nº 137-2024-GR.CAJ-DRS-HGJDAD/SPC de fecha 12 de septiembre y mediante Carta N° D1-2024-GR.CAJ.DRS.HGJ-DAD/SPV, de fecha 10 de septiembre del 2024 responden las absoluciones a las consultas u observaciones realizadas por los participantes; sin embargo, estas nuevas especificaciones técnicas contenían modificaciones;

Que, de revisado las bases integradas se advierte que estas no contenían la página 22 de las especificaciones técnicas adjuntas a esta; además en el apartado C.1 numeral C sobre experiencia del personal clave para la instalación tanto de las bases integradas, así como las bases estándar difieren con el numeral 7.5 de las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Las bases integradas y las bases estándar dicen lo siguiente:

20	C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
	C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	1
		Requisitos:	1
7	2	Del personal clave para la instalación:	
18/8/8/8	Separation of the separate of	Dos (02) años de experiencia como mínimo en: mantenimiento preventivo de equipos médicos y/o mantenimiento correctivo de equipos médicos y/o mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos y/o mantenimiento y reparación de equipos médicos como: Analizador de seguridad eléctrica y/o Analizador de resistencia de aislamiento y/o Comprobador de puesta a tierra y/o Osciloscopio y/o Pinza amperimétrica y/o Multímetro digital.	

Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen



DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

Las especificaciones técnicas dicen lo siguiente:

7.5. Requisitos de calificación de personal clave para la Instalación.

PROFESION TÉCNICA REQUERIDA	GRADO ACADÉMICO MÍNIMO	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN
INGENIERO ELECTRÓNICO O BIOMÉDICO O MECÁNICO O MECATRONICO	INGENIERO TITULADO, COLEGIADO Y HABIL	equipos médicos y/o mantenimiento correctivo de equipos médicos y/o mantenimiento preventivo y correctivo	acumuladas o en caso de presentar capacitaciones emitidas en días, se considerará un día como equivalente a

Que, tal como se puede advertir de lo antes citado, las bases integradas difieren en un extremo con las especificaciones técnicas y las bases estándar, respecto a la experiencia del personal clave para la instalación; dicha situación obstaculizaría la participación de los postores en el sentido que no podrán determinar qué tipo de experiencia deben acreditar del personal clave que van a ofrecer;

Que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de ahí, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, el literal a) y c) del artículo 2 de la Ley establece los principios de:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, bajo los supuestos establecidos en el numeral 44.1 del citado artículo; siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma



DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

prescrita por la normativa aplicable. Debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° D46-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL emitido por la Unidad de Logística, concluye que "Se sustenta, la necesidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección AS N° 31-2024-HGJ, denominado "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO -ESTERILIZADOR A VAPOR – AUTOCLAVE VERTICAL PARA LA BRECHA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CUI N° 2113029: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-2 DE JAÉN - CAJAMARCA UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA - UNIDAD CO-EJECUTORA HOSPITAL GENERAL DE JAEN", con la finalidad de RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES";

Que, mediante Informe Legal N° D37-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ remitido a Dirección Ejecutiva, del análisis efectuado opina que se "Debe declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 31-2024-HGJ; por contravenir las normas legales. Debe disponerse que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de los actos preparatorios (Integración de bases). Se debe Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan; por las omisiones advertidas":

Que, en el presente caso, nos encontramos ante el supuesto que contraviene las normas legales propias del procedimiento, por cuanto se ha transgredido el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley Nº 30225 - Ley de contrataciones del Estado, debido a que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado; ello debido a que se ha omitido publicar la página 22 de las especificaciones técnicas adjuntas a las bases integradas; además que existe inconsistencia entre las bases integradas con las especificaciones técnicas respecto a la experiencia del personal clave para la instalación; lo que implica una falta de claridad y transparencia de la Entidad, afectando a los proveedores que presentaron su oferta a saber cuál es el perfil que debe cumplir su personal clave; además de trasgredir la libertad de concurrencia de postores;

Que, al haberse cometido el vicio por parte del comité de selección, debido a que no se ha agregado la página 22 de las especificaciones en las bases integradas; además, que las bases integradas y las bases estándar difieren con las especificaciones técnicas respecto a la experiencia del personal clave para la instalación; se contraviene los principios de libertad de concurrencia y transparencia previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, y por ende se vulnera las normas legales; en ese sentido, los actos viciados no resultan ser materia de conservación;

Que, el artículo 9° numeral 9.1 y 9.2 de la ley, en concordancia con el artículo 44° numeral 44.3 de la ley, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son

Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen



DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De Oficio DECLARAR la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2024-HGJ denominada "Adquisición de Equipamiento Biomédico – Esterilizador a Vapor – Autoclave Vertical para la Brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Patología Clínica -Unidad Coejecutora Hospital General de Jaén"; por contravenir las normas legales, trasgrediendo los principios de transparencia y libertad de concurrencia, consagrados en el artículo 2 literal a) y c), artículo 16 numeral 16.1 y 16.2 en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley; debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios (integración de bases).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se remitan copias certificadas de los actuados a Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a fin de que implemente acciones destinadas al deslinde de responsabilidades que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 de la ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

> REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE **DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO** Directora DIRECCIÓN EJECUTIVA





